



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja veintidós (22) de Abril de dos mil quince (2015)

Acción: **EJECUTIVO**
Demandante: **FINDETER**
Demandado: **MUNICIPIO DE MONQUIRA**
Radicación: **150013331008 200600097 00**

Se encuentra el Proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que el mismo fue recibido de la Oficina de Centro de Servicios mediante planilla de correspondencia del cinco (5) de febrero de dos mil quince (2015) y entra para proveer lo que corresponda (fl. 187).

Es de advertir que el presente proceso se encontraba en trámite en los Juzgados Administrativos de Descongestión de Tunja desde el pasado dos (2) de julio de dos mil doce (2012), producto de la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que este Juzgado entró en el sistema de la oralidad.

Sin embargo, mediante Acuerdo No. CSJBA15-418 del trece (13) de enero de dos mil quince (2015), el Consejo Seccional de la Judicatura de Tunja – Boyacá, ordenó la reasignación a los Juzgados Administrativos Permanentes de origen, los procesos que se encontraban a cargo de los Juzgados Administrativos de Descongestión.

Por lo anterior, se dispondrá avocar conocimiento en el presente proceso, esto es requerir a la parte demandada para que manifieste sobre la aceptación de cesión de crédito.

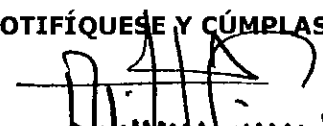
En consecuencia, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Tunja;**

RESUELVE:

PRIMERO: Avóquese conocimiento del proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motivada de este auto.

SEGUNDO: En consecuencia, procédase por secretaria a **REQUERIR** a la parte demandada para que manifieste sobre la aceptación de cesión de crédito, indicándole que lo anterior se hace necesario para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


ADRIANA ROCÍO LINAS SUÁREZ
JUEZ (E)

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

SECRETARIA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO. 010 PUBLICADO HOY
VIENTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL
QUINCE (2015), A LAS 8:00 A.M.

ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA
SECRETARIA



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, veintidós (22) de abril de dos mil quince (2015)

Referencia: **ACCION POPULAR**

Demandante: **JOSE HUMBERTO BUENO CASTILLO**

Demandado: **MUNICIPIO DE SOMONDOCO**

Radicación: **2006-2193**

Revisado el expediente se observa que en cumplimiento del numeral primero del Auto de veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015) (Folios 591 a 592), la Secretaria de Salud de Boyacá allegó el respectivo Informe de la visita realizada el siete (7) de abril de dos mil quince (2015), en la cual se verificó las exigencias y recomendaciones hechas por esa secretaria, en las visitas del veintiuno (21) de marzo, nueve (9) de mayo y ocho (8) de octubre de dos mil quince (2015), y a su vez se hicieron unas recomendaciones (Folios 599 a 604).

Dado lo anterior, el Despacho oficiará a la Municipio de Somondoco para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación, informe al Despacho las actuaciones administrativas, tendientes a dar cumplimiento a las recomendaciones efectuadas por la Secretaria de Salud en visita del siete (7) de abril de dos mil quince (2015) (Folios 599 a 604)

Por lo anterior, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Tunja;**

RESUELVE

PRIMERO: Por **Secretaria** oficiase al **MUNICIPIO DE SOMONDOCO**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación, informe al Despacho las actuaciones administrativas, tendientes a dar cumplimiento a las recomendaciones efectuadas por la Secretaria de Salud en visita del siete (7) de abril de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA ROCÍO LÍMAS SUÁREZ

JUEZ

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE TUNJA**

SECRETARIA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO ESCRITURAL NO. 010 HOY VEINTICUATRO
(24) DE ABRIL DEL 2015, A LAS 8:00 A.M.

ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA

SECRETARIA



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, veintidós (22) de abril dos mil quince (2015)

Medio de Control: **POPULAR**
Demandante: **FRANCISCO ELADIO ROJAS MENDOZA**
Demandado: **INVIAS**
Radicación: **2006-0081**

Al Despacho el proceso con informe secretarial señalando que pasa para proveer lo que corresponda (fl. 1120)

Revisado el expediente se observa que INVIAS a través del oficio DT-BOY 15721 del veintiséis (26) de marzo de dos mil quince (2015) (Folios 1120 a 1165), en el cual manifiesta lo siguiente:

"En resumen frente a las necesidades en materia de señalización e iluminación de los túneles en la vía Guateque – El Secreto. Ruta 56, tramo 08, código 5608 se ha actuado en la siguiente forma:

- 1. Para garantizar la señalización de los Túneles de la vía Guateque – El Secreto. Con recursos de la vigencia 2014. Se ejecuto el contrato No. 1468 de 2014. Con el objeto: OBRAS DE SEÑALIZACION DE LOS TUNELES LOCALIZADOS EN LA CARRETERA GUATEQUE – EL SECRETO, RUTA 5608, con el cual se logró suplir necesidades en materia de señalización.*
- 2. Para garantizar la iluminación de los túneles de la vía Guateque – El Secreto, con recursos de la vigencia 2015, se adelanta en la actualidad la preparación de los documentos para efectuar por medio de selección abreviada de menor cuantía la adjudicación, contratación y ejecución de las necesidades más urgentes. Con posterioridad la iluminación de los túneles estar a cargo del concesionario que salga favorecido con el proceso de licitación pública VJ-VE-APP-IPB003-2014"*

Al respecto el Despacho hace las siguientes consideraciones:

El Despacho procederá a requerir a INVIAS, para que de manera mensual rinda informe al Despacho, sobre el avance del proceso contractual de selección abreviada de menor cuantía, que tendría como objeto solventar a las necesidades más urgente en materia de iluminación de los Túneles de la Vía Guateque – El Secreto.

Así mismo, el Despacho requerirá a INVIAS, para que informe si dentro del proceso de licitación pública VJ-VE-APP-IPB003-2014, está contemplada la señalización e iluminación permanente de los Túneles de la Vía Guateque – El Secreto, al igual que deberá informar al Despacho la fecha en que se adjudicara el Contrato y el Concesionario que se encargara de la obra.

En consecuencia, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Tunja;**



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
RESUELVE;

PRIMERO: Requerir a **INVIAS**, para que de manera mensual rinda informe al Despacho, sobre el avance del proceso contractual **de selección abreviada de menor cuantía, que tendría como objeto solventar a las necesidades más urgente en materia de iluminación de los Túneles de la Vía Guateque – El Secreto**. Advirtiéndole que el incumplimiento a una orden **judicial** dará lugar a la sanción prevista en el Artículo 41 de la ley 472 de 1998.

SEGUNDO: Requerir a **INVIAS**, para que en un término no superior a diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación, informe al despacho si dentro del proceso de licitación pública VJ-VE-APP-IPB003-2014, está contemplada la señalización e iluminación permanente de los Túneles de la Vía Guateque – El Secreto. Advirtiéndole que el incumplimiento a una orden **judicial** dará lugar a la sanción prevista en el Artículo 41 de la ley 472 de 1998

TERCERO: Requerir a **INVIAS**, para que informe al Despacho la fecha en que se adjudicara el Contrato y el Concesionario que se encargara de la obra. Advirtiéndole que el incumplimiento a una orden **judicial** dará lugar a la sanción prevista en el Artículo 41 de la ley 472 de 1998

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA ROCÍO LINAS SUÁREZ

JUEZ

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL

CIRCUITO DE TUNJA

SECRETARIA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ESCRITURAL NO. 010 HOY VEINTICUATRO (24) DE ABRIL
DEL 2015, A LAS 8:00 A.M.

ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA

SECRETARIA



ELIANA CASTRO ESPERANZA
Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, veintidós (22) de abril dos mil quince (2015)

COPIA AUTÉNTICA

Medio de Control: **POPULAR**

Demandante: **JESUS EDUARDO TENORIO PERLAZA**

Demandado: **MUNICIPIO DE GUATEQUE**

Radicación: **2007-0165**

Al Despacho el proceso con informe secretarial señalando que pasa para proveer lo que corresponda (fl. 643)

Revisado el expediente se observa que el MUNICIPIO DE GUATEQUE a través del oficio del dieciocho (18) de marzo de dos mil quince (2015) (Folios 641 a 642), en el cual manifiesta que el día seis (6) de febrero de dos mil quince (2015) se suscribió el Acta Final del de Obra del Contrato para la Construcción de la Primera Etapa del Coso Municipal, y se señala que una vez surtido el proceso de Contratación, en el mes de Abril se iniciara la construcción de la Segunda etapa del Coso Municipal.

Así las cosas, el Despacho procederá a requerir al MUNICIPIO DE GUATEQUE, para que rinda un informe, sobre el avance del proceso contractual para la Construcción de la segunda etapa del Coso Municipal.

En consecuencia, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Tunja;**

RESUELVE;

PRIMERO: Requerir al **MUNICIPIO DE GUATEQUE**, para que en el termino de diez (10) contados a partir del recibo de la comunicación, rinda un informe sobre el avance del proceso contractual, **para la Construcción de la segunda etapa del Coso Municipal**. Advirtiéndole que el incumplimiento a una orden judicial dará lugar a la sanción prevista en el Artículo 41 de la ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA ROCÍO LÍMAS SUAREZ

JUEZ

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

SECRETARIA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ESCRITURAL NO. 010
HOY VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DEL 2015, A LAS 8:00 A.M.

ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA

SECRETARIA



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, veintidós (22) de abril de dos mil quince (2015)

Referencia: **ACCION POPULAR**

Demandante: **JAIME HUBERTO VARGAS**

Demandado: **MUNICIPIO DE TUNJA – PROACTIVA AGUAS DE TUNJA E. S. P.**

Radicado: **2007-0197**

Al revisar el expediente, se observa que el JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA, informa que al Conciliación Prejudicial No. 2014-00237 fue improbada (Folios 900).

Así mismo se observa que la Secretaria Jurídica de Municipio de Tunja, solicita a la Secretaria de Desarrollo de Tunja se reanude los trámites administrativos necesarios con el fin de que se realicen los respectivos estudios previos y posterior oferta de compra de la franja de terreno declarada de utilidad pública y de propiedad del señor JAIRO DE JESUS RINCON LAVERDE, toda vez que fue improbada la Conciliación (Folio 897).

Requerimiento que fue contestado por la Secretaria de Desarrollo, y en el cual informa que la Secretaria de Contracción, ya elaboro la Oferta de compra de la franja de terreno, al cual está pendiente de notificar al propietario (Folio 898).

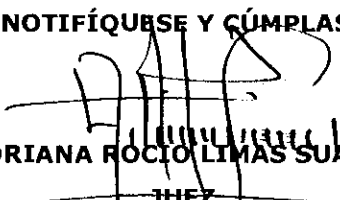
Así las cosas, el Despacho procederán a requerir al Municipio de Tunja, para que rinda informe sobre los trámites administrativos adelantados para el cumplimiento de la Sentencia, en especial para la consecución de la franja de terreno que se requiere.

En consecuencia, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Tunja;**

RESUELVE

PRIMERO: Por Secretaria ofíciase al MUNICIPIO DE TUNJA, para que dentro de diez (10) contados a partir del recibo de la comunicación, informe sobre los trámites administrativos adelantados para el cumplimiento de la Sentencia, en especial para la consecución de la franja de terreno que se requiere. Advirtiéndole que el incumplimiento a una orden **judicial dará lugar a la sanción prevista en el Artículo 41 de la ley 472 de 1998**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA ROCIO LIMAS SUAREZ

JUEZ



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, veintidós (22) de abril de dos mil quince (2015)

Acción: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **GLORIA INES SOSA DE SANCHEZ**
Demandado: **CONTRALORIA GENERAL DE BOYACA**
Radicación: **150013331008 200800120 00**

Se encuentra el Proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que el mismo fue recibido de la Oficina de Centro de Servicios, y entra para proveer lo que corresponda (fl. 176).

Es de recordar que el trámite del presente proceso correspondía a los Juzgados Administrativos de Descongestión de Tunja desde el pasado dos (2) de julio de dos mil doce (2012), producto de la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que este Juzgado entró en el sistema de la oralidad.

Sin embargo, mediante Acuerdo No. CSJBA15-418 del trece (13) de enero de dos mil quince (2015), el Consejo Seccional de la Judicatura de Tunja – Boyacá, ordenó la reasignación a los Juzgados Administrativos Permanentes de origen, los procesos que se encontraban a cargo de los Juzgados Administrativos de Descongestión.

Por lo anterior, se dispondrá avocar conocimiento en el presente proceso.

Por otra parte observa el Despacho que el Apoderado de la parte demandante allega poder, por lo que se reconocerá personería para actuar.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Avóquese conocimiento del proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: reconocer personería a la ASOCIACIÓN JURÍDICA ESPECIALIZADA S. A. S. y la Abogada YENNY PAOLA HERNANDEZ BARON, identificada con C.C. N° 1.049.615.507 de Tunja y T.P. N° 246.962 DEL C.S.J, de conformidad con el poder obrante a folio 169.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA ROCÍO LÍMAS SUAREZ
JUEZ (E)

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA SECRETARIA LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO NO. 0010 PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2015), A LAS 8:00 A.M. ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA SECRETARIA



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, veintidós (22) de abril de dos mil quince (2015)

Acción: **ACCION POPULAR**
Demandante: **JOSE RAMNADO LOPEZ MALAVER**
Demandado: **MINISTERIO DE TRANSPORTE - OTROS**
Radicación: **2008-0164**

Al Despacho el proceso con informe secretarial señalando que pasa para proveer lo que corresponda (fl. 1049)

Revisado el expediente se observa lo siguiente:

- En Auto de fecha tres (3) de octubre de dos mil once (2011), se ordenó al **DIRECTOR DEL TERMINAL DE TRANSPORTES DE TUNJA** (Folio 731) allegar un Informe sobre los siguientes puntos:
 - El número de empresas de transporte de servicio intermunicipal que cubren la ruta Tunja - Bogotá.
 - La Frecuencia o intervalos en los que llegan los buses que cubren la ruta Tunja - Bogotá.
 - Si los buses que prestan el servicio en la ruta Tunja- Bogotá, salen de Tunja o viene de otras ciudades y hacen escala en esta ciudad.
 - Como se cubre el servicio de seguridad a los pasajeros en el Terminal de Transportes de Tunja.
 - Que mecanismos se utilizan para brindar el servicio de transporte en la ruta Tunja- Bogotá, cuando hay alta demanda.

Sin embargo y a la fecha no se ha llegado el Informe solicitado.

- En Auto de fecha tres (3) de octubre de dos mil once (2011), se ordenó al **COMANDANTE DE POLICIA DE BOYACA** allegar un Informe sobre seguridad que se presta a los pasajeros en el Terminal de Transportes de Tunja. Sin embargo y a la fecha no se ha llegado el Informe solicitado.
- A través del **Oficio No. 1693 del primero (1) de octubre de octubre de dos mil catorce (2014)**, el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito de Tunja requiero a la **SECRETARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ**; sin embargo y a la fecha no se ha allegado lo solicitado.



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Al respecto el Despacho hace las siguientes consideraciones:

- El Despacho procederá a oficiar al **DIRECTOR DEL TERMINAL DE TRANSPORTES DE TUNJA**, para que allegue el Informe solicitado.
- El Despacho procederá a oficiar al **COMANDANTE DE POLICIA DE BOYACA**, para que allegue el Informe solicitado.
- El Despacho procederá a requerir inmediatamente a la **SECRETARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ CORPOBOYACA**, para que dé respuesta al **Oficio No. 1693 del primero (1) de octubre de octubre de dos mil catorce (2014)**

En consecuencia, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Tunja;**

RESUELVE

PRIMERO: Por Secretaria ofíciase al **DIRECTOR DEL TERMINAL DE TRANSPORTES DE TUNJA**, para que en un término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación, allegue un Informe sobre los siguientes puntos:

- El número de empresas de transporte de servicio intermunicipal que cubren la ruta Tunja - Bogotá.
- La Frecuencia o intervalos en los que llegan los buses que cubren la ruta Tunja – Bogotá.
- Si los buses que prestan el servicio en la ruta Tunja- Bogotá, salen de Tunja o viene de otras ciudades y hacen escale a en esta ciudad.
- Como se cubre el servicio de seguridad a los pasajeros en el Terminal de Transportes de Tunja.
- Que mecanismos se utilizan para brindar el servicio de transporte en la ruta Tunja- Bogotá, cuando hay alta demanda.

Advirtiéndole que el incumplimiento a una orden **judicial dará lugar a la sanción prevista en el Artículo 41 de la ley 472 de 1998.**

SEGUNDO: Por Secretaria ofíciase al **COMANDANTE DE POLICIA DE BOYACA**, para que en un término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación, allegue un Informe sobre la seguridad que se presta a los pasajeros en el Terminal de



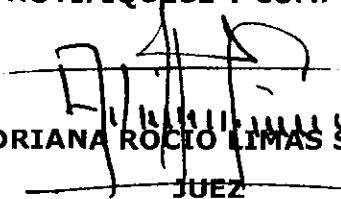
Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Transportes de Tunja. Advirtiéndole que el incumplimiento a una orden **judicial** dará lugar a la sanción prevista en el **Artículo 41 de la ley 472 de 1998.**

TERCERO: Por Secretaria requiérase inmediatamente a la **SECRETARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ**, para que en un término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación de respuesta al **Oficio No. 1693 del primero (1) de octubre de octubre de dos mil catorce (2014)**. Advirtiéndole que el incumplimiento a una orden **judicial** dará lugar a la sanción prevista en el **Artículo 41 de la ley 472 de 1998.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA ROCIO LIMAS SUAREZ
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE TUNJA
SECRETARIA**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO ESCRITURAL NO. 010 HOY VEINTICUATRO
(24) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2015), A LAS
8:00 A.M.

ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA
SECRETARIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, veintidós (22) de abril de dos mil quince (2015)

Referencia: **ACCION POPULAR**

Demandante: **LUIS GABRIEL PEREZ GONAZALEZ**

Demandado: **DEPARTAMENTO DE BOYACA - OTROS**

Radicación: **2008-0219**

Revisado el expediente se observa que el Oficio No. 0188-J08-2008-00219 (Folio 1558) no ha sido contestado por parte del Departamento de Boyacá, razón por la cual el Despacho procederá a requerir inmediatamente al Departamento de Boyacá para que dé respuesta al Oficio No. 0188-J08-2008-00219 (Folio 1558).

En consecuencia, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Tunja;**

RESUELVE

PRIMERO: Por **Secretaria** requiérase inmediatamente al **DEPARTAMENTO DE BOYACA**, para que en un término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación de respuesta al Oficio No. 0188-J08-2008-00219 (Folio 1558). Advirtiéndole que el incumplimiento a una orden **judicial** dará lugar a la sanción prevista en el **Artículo 41 de la ley 472 de 1998**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA ROCIO LIMAS SUAREZ

JUEZ

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
SECRETARIA**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO ESCRITURAL NO. 010 HOY
VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DEL 2015, A LAS
8:00 A.M.

**ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA
SECRETARIA**



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, veintidós (22) de abril de dos mil quince (2015)

Acción: **ACCION POPULAR**
Demandante: **ULISES BERNAL FLECHAS**
Demandado: **MUNICIPIO DE TUNJA**
Radicación: **2008-0250**

Al Despacho el proceso con informe secretarial señalando que pasa para proveer lo que corresponda (fl. 618)

Revisado el expediente se observa lo siguiente:

- A través del **Oficio No. J7D-376 del diecisiete (17) de septiembre de dos mil doce (2012)**, el Juzgado Séptimo Administrativo de Descongestión del Circuito de Tunja requiero al **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE** para que allegara un **Informe Técnico** (Folios 609), prueba que fue decretada en la Audiencia de Pacto de Cumplimiento de fecha trece (13) de septiembre de dos mil doce (2012); sin embargo y a la fecha no se ha allegado lo solicitado, a pesar de haberse hecho un requerimiento para al fin (Folio 619)
- En la Audiencia de Pacto de Cumplimiento de fecha trece (13) de septiembre de dos mil doce (2012), se ordenó a **CORPOBOYACA** que allegara como prueba **la copia, autentica, integra y legible del oficio radicado por esa Entidad con consecutivo 10311 del tres (3) de diciembre de 2008, el cual obra en el expediente OOCQ-218/08** (Folio 593), sin embargo y a la fecha CORPOBOYACA no ha allegado lo solicitado.
- A través del **Oficio No. J7D-373 del diecisiete (17) de septiembre de dos mil doce (2012)**, el Juzgado Séptimo Administrativo de Descongestión del Circuito de Tunja requiero al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial **para que allegara los documentos allí relacionados** (Folios 601), y decretados como pruebas en la Audiencia de Pacto de Cumplimiento de fecha trece (13) de septiembre de dos mil doce (2012), pruebas las cuales fueron decretadas a favor de la **CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA, MUNICIPIO DE TUNJA CARLOS ALBERTO Y LUIS HECTOR SOLARTE (CONSORCIO SOLARTE Y SOLARTE)** (Folios 593 a 595)

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) procede a contestar el requerimiento, solicitando que para proceder a la expedición de los documentos solicitados se debe requerir al suma de SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/C (741.880), dado que la documentación requerida equivale a 5455 folios, en la cuenta corriente No. 610-1111-0 del Banco de la Republica (Dirección del Tesoro Nacional – Otras Tasas, multas y contribuciones no especificadas, código portafolio 292 MINAMBIENTE) (Folio 615).



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

- A través del **Oficio No. J7D-426 del veintidós (22) de octubre de dos mil doce (2012)**, el Juzgado Séptimo Administrativo de Descongestión del Circuito de Tunja requiero a **CORPOBOYACA** para que allegara **copia autentica, integra y legible del Oficio No. 8237 del veintiséis (26) de noviembre de dos mil cuatro (2004), suscrito por BEATRIZ HELENA OCHOA, Abogada de Gestión Ambiental.**(Folios 614), prueba que fue decretada en la Audiencia de Pacto de Cumplimiento de fecha trece (13) de septiembre de dos mil doce (2012); sin embargo y a la fecha no se ha allegado lo solicitado, a pesar de habersele hecho dos requerimientos para al fin (Folios 620 y 647)
- Poder conferido a la Abogada **MARIA DEL CARMEN VARGAS ACEVEDO** por el **DEPARTAMENTO DE BOYACA** (Folio 657)

Al respecto el Despacho hace las siguientes consideraciones:

- El Despacho procederá a requerir por segunda vez al **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, para que dé respuesta al **Oficio No. J7D-376 del diecisiete (17) de septiembre de dos mil doce (2012)** (Folio 609)
- El Despacho procederá a requerir inmediatamente a **CORPOBOYACA**, para que allegue **copia, autentica, integra y legible del oficio radicado por esa Entidad con consecutivo 10311 del tres (3) de diciembre de 2008, el cual obra en el expediente OOCQ-218/08.**
- El Despacho procederá a requerir inmediatamente a la **CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA, MUNICIPIO DE TUNJA CARLOS ALBERTO Y LUIS HECTOR SOLARTE (CONSORCIO SOLARTE Y SOLARTE)** para que cancelen a la ANLA la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/C (741.880), en la cuenta corriente No. 610-1111-0 del Banco de la Republica (Dirección del Tesoro Nacional – Otras Tasas, multas y contribuciones no especificadas, código portafolio 292 MINAMBIENTE), toda vez que las pruebas que se pretende recaudar fueron decretadas a favor de estas partes, tal y como se observa en la Audiencia de Pacto de Cumplimiento de fecha trece (13) de septiembre de dos mil doce (2012).
- El Despacho procederá a requerir por tercera y última vez a **CORPOBOYACA**, para que dé respuesta al **Oficio No. J7D-426 del veintidós (22) de octubre de dos mil doce (2012)** (Folio 614)
- El Despacho no reconoce personería para actuar a la Abogada **MARIA DEL CARMEN VARGAS ACEVEDO**, toda vez que no se allegan los documentos que acreditan la calidad de quien otorga el poder.

En consecuencia, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Tunja;**

RESUELVE



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

PRIMERO: Por Secretaría requiérase por segunda vez al **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, para que en un término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación de respuesta al **J7D-376 del diecisiete (17) de septiembre de dos mil doce (2012)**. Advirtiéndole que el incumplimiento a una orden judicial dará lugar a la sanción prevista en el Artículo 41 de la ley 472 de 1998.

SEGUNDO: Por Secretaría requiérase inmediatamente a **CORPOBOYACA**, para que en un término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación, allegue copia, auténtica, íntegra y legible del oficio radicado por esa Entidad con consecutivo **10311 del tres (3) de diciembre de 2008**, el cual obra en el expediente **OOCQ-218/08**. Advirtiéndole que el incumplimiento a una orden judicial dará lugar a la sanción prevista en el Artículo 41 de la ley 472 de 1998.

TERCERO: Por Secretaría requiérase inmediatamente a **CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA, MUNICIPIO DE TUNJA CARLOS ALBERTO Y LUIS HECTOR SOLARTE (CONSORCIO SOLARTE Y SOLARTE)** para que cancelen a la ANLA la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/C (741.880), y así obtener los documentos solicitados en el Oficio No. **J7D-373 del diecisiete (17) de septiembre de dos mil doce (2012)**. Advirtiéndole que el incumplimiento a una orden judicial dará lugar a la sanción prevista en el Artículo 41 de la ley 472 de 1998.

CUARTO: Por Secretaría requiérase por tercera y última vez a **CORPOBOYACA**, para que en un término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación de respuesta al oficio No. **J7D-426 del veintidós (22) de octubre de dos mil doce (2012)**. Advirtiéndole que el incumplimiento a una orden judicial dará lugar a la sanción prevista en el Artículo 41 de la ley 472 de 1998.

QUINTO: No reconocer personería para actuar a la Abogada **MARIA DEL CARMEN VARGAS ACEVEDO**, toda vez que no se allegan los documentos que acreditan la calidad de quien otorga el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

ADRIANA ROCÍO LÍMAS SUÁREZ

JUEZ

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE TUNJA
SECRETARIA**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO ESCRITURAL NO. 010 HOY VEINTICUATRO
(24) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2015), A LAS
8:00 A.M.

**ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA
SECRETARIA**



CONSEJO SUPERIOR
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, veintidós (22) de abril dos mil quince (2015)

Referencia: **ACCION POPULAR**

Demandante: **WILLIAN CAMILO OCHOA TORRES**

Demandado: **MUNICIPIO DE TUNJA**

Radicación: **2009-0065**

Revisado el expediente se observa que el Secretario de Educación de Tunja (Folios 783 a 784), manifestó lo siguiente:

"3. Aunado a lo anterior, explico de manera respetuosa que esta dependencia no dispuso dar el inmueble denominado Institución Educativa Rural del sur ubicado en la Vereda Chorro Blanco Alto, en comodato o cualquier otra modalidad contractual...

4. Así las cosas, cuando se determino la limitación que se expone en el numeral anterior, el Directivo Docente Rector de la citada Institución Educativa dentro del cronograma establecido remite reporte de proyección de cupos prevista para el año 2015, las instalaciones de la Sede Chorro Blanco de la Institución educativa RURAL DEL SUR, serán requeridas para que en las mismas funcionen tres salones con estudiantes de Bachillerato"

Al revisar la documentación, encuentra el Despacho que la Secretaria de Educación Municipal es la responsable del inmueble denominado Institución Educativa del sur, ubicado en la vereda Chorro Blanco, igualmente que dicha dependencia no ha dado el inmueble en comodato ni en ninguna otra modalidad contractual, y pretende utilizarla para que funcionen allí tres (3) salones de Bachillerato de la Institución Educativa del Sur.

Dado lo anterior, el Despacho a través del Auto de fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil catorce (2014) (Folios 809 a 810), dispuso requerir a la Secretaria de Educación Municipal para que allegara copia del acto administrativo que contuviera la decisión antes mencionada, y así mismo informara que destinación se le dará a los demás salones de la sede Chorro Blanco y quien será el responsable de la misma.

La Secretaria de Educación de Tunja da respuesta al requerimiento (Folios 819 a 831), respuesta en la que se manifiesta lo siguiente:

"...

Por lo que se informa respecto a la solicitud de copia del acto administrativo que contenga la decisión de utilizar tres salones de estudiantes de bachillerato el mismo será creado según proceso de matrícula, pues dicha necesidad de utilizar las instalaciones de la sede materia de Lit's, surge a raíz del hacinamiento en el que actualmente se encuentran los estudiantes en la sede central de la Institución Educativa Rural del Sur, y para la creación del acto requerido se

Referencia: POPULAR
Demandante: WILLIAN CAMILO OCHOA TORRES
Demandado: MUNICIPIO DE TUNJA
Radicación: 2009-0065

tendrá como fecha límite la culminación del proceso de matrícula del año 2015, la cual tiene un periodo máximo de tiempo según norma vigente (segunda semana del mes de febrero del año 2015). Momento en el que esta dependencia remitirá copia del mismo a su despacho.

Así las cosas, la proyección de cupos es realizada mediante censo hecho en matrícula vigente, previendo un nivel de repitencia y según demanda escolar registrada geo referencialmente bajo el parámetro legal del decreto 5360 del año 2006. Envío copia de la proyección de cupos para el año 2015 en un folio.

Aunado a lo anterior, me permito hacer referencia a la destinación de la sede en mención pues la misma cuenta con una infraestructura mínima; de tres aulas de clases; baños, cocina y cancha deportiva. A lo que se entiende que es una infraestructura educativa para un grupo pequeño de estudiantes. Envío informe de acta de recibo final de fecha 16 de diciembre año 2013; escrito que evidencia la infraestructura que hace parte de la sede en mención"

Información que es reafirmada en el escrito de catorce (14) de octubre de dos mil catorce (2014) (Folio 844 a 845) suscrito por el Secretario de Educación de Tunja.

En consecuencia, se requerirá por segunda vez a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE TUNJA**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación, allegue el Despacho copia del acto administrativo que contenga la decisión de utilizar tres salones de la **Institución Educativa del Sur Sede Chorro Blanco para estudiantes**, el cual debió allegarse a más tardar la segunda semana del mes de Febrero.

Por lo anterior, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Tunja;**

RESUELVE

PRIMERO: Por Secretaria requiérase por segunda vez a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE TUNJA**, para que en un término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación, allegue el Despacho copia del acto administrativo que contenga la decisión de utilizar tres salones de la **Institución Educativa del Sur Sede Chorro Blanco para estudiantes**, el cual debió allegarse a más tardar la segunda semana del mes de Febrero. Advirtiéndole que el incumplimiento a una orden judicial dará lugar a la sanción prevista en el Artículo 41 de la ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA ROCÍO LÍMAS SUÁREZ

JUEZ



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, veintidós (22) de abril de dos mil quince (2015).

Referencia: **ACCION POPULAR**

Demandante: **ANNY LUCIA VARGAS ROJAS OTROS**

Demandado: **MUNICIPIO DE TUNJA – PROACTIVA AGUAS DE TUNJA E. S. P.**

Radicación: **2009-0269**

Revisado el expediente se observa que el Oficio No. 0297-J08-2009-00269 (Folio 621) no ha sido contestado por parte del MUNICIPIO DE TUNJA, es decir el Informe sobre el avance del proceso contractual licitación pública denominado "CONSTRUIR LAS ESTRUCTURAS CAMARA CAIDA, TORRES DISIPADORA DE ENERGIA y SEPARADOR DE CAUDALES BARRIO SUAREZ – MUNICIPIO DE TUNJA", el cual debía ser allegado el treinta y uno (31) de marzo de la anualidad.

En consecuencia, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Tunja;**

RESUELVE

PRIMERO: Por Secretaria requiérase inmediatamente al **MUNICIPIO DE TUNJA**, para que en un término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación de respuesta al Oficio No. 0297-J08-2009-00269 (Folio 621), es decir el Informe sobre el avance del proceso contractual licitación pública denominado "CONSTRUIR LAS ESTRUCTURAS CAMARA CAIDA, TORRES DISIPADORA DE ENERGIA y SEPARADOR DE CAUDALES BARRIO SUAREZ – MUNICIPIO DE TUNJA", el cual debía ser allegado el treinta y uno (31) de marzo de la anualidad. Advirtiéndole que el incumplimiento a una orden judicial dará lugar a la sanción prevista en el Artículo 41 de la ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA ROCIO LIMAS SUAREZ

JUEZ

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
SECRETARIA**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO ESCRITURAL NO. 010 HOY
VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DEL 2015, A LAS
8:00 A.M.

**ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA
SECRETARIA**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, veintidós (22) de Abril de dos mil quince (2015)

Acción: **EJEUTIVO**
Demandante: **INCODER**
Demandado: **AGROCALIDAD LTDA**
Radicación: **150013331008 201100051 00**

Se encuentra el Proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que el mismo fue recibido de la Oficina de Centro de Servicios mediante planilla de correspondencia del cinco (5) de febrero de dos mil quince (2015) y entra para proveer lo que corresponda (fl. 143).

Es de advertir que el presente proceso se encontraba en trámite en los Juzgados Administrativos de Descongestión de Tunja desde el pasado dos (2) de julio de dos mil doce (2012), producto de la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que este Juzgado entró en el sistema de la oralidad.

Sin embargo, mediante Acuerdo No. CSJBA15-418 del trece (13) de enero de dos mil quince (2015), el Consejo Seccional de la Judicatura de Tunja - Boyacá, ordenó la reasignación a los Juzgados Administrativos Permanentes de origen, los procesos que se encontraban a cargo de los Juzgados Administrativos de Descongestión.

Por lo anterior, se dispondrá avocar conocimiento en el presente proceso, esto es, ordenar que por secretaria se de cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 27 de agosto de 2014 (127 a 134 vuelto).

En consecuencia, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Tunja;**

RESUELVE:

PRIMERO: Avóquese conocimiento del proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: En consecuencia, procédase por secretaria a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 27 de agosto de 2014 (127 a 134 vuelto) proferido por el Juzgado primero Administrativo de Descongestión de Tunja.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA ROCÍO LÍMAS SUÁREZ

JUEZ (E)

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
SECRETARIA**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO NO. 010 PUBLICADO HOY
VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL
QUINCE (2015), A LAS 8:00 A.M.

**ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA
SECRETARIA**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, veintidós (22) de abril de dos mil quince (2015)

Acción: **REPETICION**
Demandante: **POLICIA NACIONAL**
Demandado: **HERNANDO SUAREZ GUERRERO**
Radicación: **150013331008 201200084 00**

Se encuentra el Proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que el mismo fue recibido de la Oficina de Centro de Servicios, y entra para proveer lo que corresponda (fl. 159).

Es de recordar que el trámite del presente proceso correspondía a los Juzgados Administrativos de Descongestión de Tunja desde el pasado dos (2) de julio de dos mil doce (2012), producto de la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que este Juzgado entró en el sistema de la oralidad.

Sin embargo, mediante Acuerdo No. CSJBA15-418 del trece (13) de enero de dos mil quince (2015), el Consejo Seccional de la Judicatura de Tunja - Boyacá, ordenó la reasignación a los Juzgados Administrativos Permanentes de origen, los procesos que se encontraban a cargo de los Juzgados Administrativos de Descongestión.

Por lo anterior, se dispondrá avocar conocimiento en el presente proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Avóquese conocimiento del proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

PRIMERO: Por secretaria súrtase el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

ADRIANA ROCIO LIMAS SUAREZ
JUEZ (E)

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
SECRETARIA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO NO. 0010 PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2015), A LAS 8:00 A.M.

ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA
SECRETARIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, veintidós (22) de abril de dos mil quince (2015)

Acción: **EJECUTIVO**
Demandante: **DIANA SORAYA JIMENEZ DE SALCEDO**
Demandado: **SEGUROS CONDOR S.A.**
Radicación: **1S0013331008 201200001 00**

Se encuentra el Proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que el mismo fue recibido de la Oficina de Centro de Servicios, y entra para proveer lo que corresponda (fl. 110).

Es de recordar que el trámite del presente proceso correspondía a los Juzgados Administrativos de Descongestión de Tunja desde el pasado dos (2) de julio de dos mil doce (2012), producto de la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que este Juzgado entró en el sistema de la oralidad.

Sin embargo, mediante Acuerdo No. CSJBA15-418 del trece (13) de enero de dos mil quince (2015), el Consejo Seccional de la Judicatura de Tunja - Boyacá, ordenó la reasignación a los Juzgados Administrativos Permanentes de origen, los procesos que se encontraban a cargo de los Juzgados Administrativos de Descongestión.

Por lo anterior, se dispondrá avocar conocimiento en el presente proceso.

Por otra parte observa el Despacho que está pendiente por cumplir lo ordenado en auto de fecha 16 de diciembre de 2014, por lo que se ordenara su cumplimiento.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Avóquese conocimiento del proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en **auto de fecha 16 de diciembre de 2014.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA ROCÍO FERNÁNDEZ SUAREZ
JUEZ (E)

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
SECRETARÍA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO NO. 0010 PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2015), A LAS 8:00 A.M.

ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA
SECRETARÍA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, veintidós (22) de Abril de dos mil quince (2015)

Acción: **REPARACION DIRECTA**
Demandante: **ANTONIO JOSE RESTREPO NAVARRO**
Demandado: **ESE HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRA**
Radicación: **150013331008 20120003200**

Se encuentra el Proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que el mismo fue recibido de la Oficina de Centro de Servicios mediante planilla de correspondencia del cinco (5) de febrero de dos mil quince (2015) y entra para proveer lo que corresponda (fl. 496).

Es de advertir que el presente proceso se encontraba en trámite en los Juzgados Administrativos de Descongestión de Tunja desde el pasado dos (2) de julio de dos mil doce (2012), producto de la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que este Juzgado entró en el sistema de la oralidad.

Sin embargo, mediante Acuerdo No. CSJBA15-418 del trece (13) de enero de dos mil quince (2015), el Consejo Seccional de la Judicatura de Tunja – Boyacá, ordenó la reasignación a los Juzgados Administrativos Permanentes de origen, los procesos que se encontraban a cargo de los Juzgados Administrativos de Descongestión.

Por lo anterior, se dispondrá avocar conocimiento en el presente proceso y se continuara con el trámite procesal, esto es, se fijara el día 23 de Junio de 2015 a las diez de la mañana (10:00 a.m.) para la recepción del testimonio del señor LUIS JOSE GOMEZ, quien deberá ser citado por conducto de apoderado de la parte demandada HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA, solicitante de la prueba.

En consecuencia, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Tunja;**

RESUELVE:

PRIMERO: Avóquese conocimiento del proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: En consecuencia, se fija para el día 23 de Junio de 2015 a las diez de la mañana (10:00 a.m.) para la recepción del testimonio del señor LUIS JOSE GOMEZ, quien deberá ser citado por conducto de apoderado de la parte demandada HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA, solicitante de la prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA ROCÍO LIMAS SUÁREZ
JUEZ (E)

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA SECRETARIA
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO NO. 010 PUBLICADO HOY VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2015), A LAS 8:00 A.M.
ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA SECRETARIA